RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N°SCQ-135-0621-2022 del 04 de mayo de 2022, se denunció ante la Corporación "*Contaminación por vertimiento, pozo séptico mal estado", afectando el componente agua, en la vereda piedra gorda, en el municipio de Santo Domingo"*

Que mediante informe técnico de atención a la queja con radicado IT- 02946-2022 del 11 de mayo 2022, se estableció lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *- Durante la visita se evidenció un pozo séptico ubicado en el predio con FMI 026-21984, el cual se encuentra totalmente colapsado y genera descargas de aguas residuales directamente sobre el suelo. Al sistema se encuentran conectadas tres viviendas, superando su capacidad de tratamiento y ocasionando su ineficiencia.*
>
> *-Las aguas residuales, sin tratamiento previo, son conducidas por la pendiente y escorrentía hacia una fuente hídrica utilizada para abastecimiento doméstico de habitantes del sector, generando un potencial riesgo de contaminación. Los afectados manifestaron posibles afectaciones a la salud y procesos erosivos asociados a la descarga. Asimismo, se indicó que, pese a las solicitudes realizadas, no se ha efectuado el mantenimiento ni se ha implementado una solución a la problemática.*

(…)"

Que mediante Resolución con radicado No. RE- 01797-2022 del 12 de mayo de 2022, se requirió al señor Alfredo Arango realizar el mantenimiento del sistema séptico o, en caso de no ser funcional, construir uno nuevo, además de desconectar las tuberías de las demás viviendas. A los señores Luis Eduardo González y Jorge López se les requirió construir sistemas sépticos independientes para garantizar el tratamiento de sus aguas residuales. Asimismo, se les solicitó realizar el ingreso al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) ante CORNARE.

Que mediante Correspondencia Externa con radicado No. CE-10171-2022 del 28 de junio del 2022, la señora María Elcy Herrera Guisao con cedula de ciudadanía No. 42.965.561, informa que por parte del señor Alfredo Arango no se ha realizado el respecto mantenimiento al sistema séptico, de acuerdo a lo requerido.

Que mediante informe técnico de control y seguimiento con radicado IT-03013-2023 del 26 de mayo de 2023, se establece lo siguiente:

"(…)

- En conversación con el señor Alfredo Arango, nos manifiesta que el señor Jorge López, no ha realizado la instalación del sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas generadas en la vivienda, se procede a realizar recorrido por el predio y efectivamente lo que tiene son unas tuberías de dos pulgadas que realizan la descargas a campo abierto sin ningún tratamiento.

(…)"

Que mediante Resolución con radicado RE-02268-2023 del 7 de junio de 2023 Se requirió al señor Jorge López dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01797-2022 del 12 de mayo de 2022. Deberá construir un pozo séptico en su vivienda, garantizando el adecuado tratamiento de las aguas residuales domésticas. Asimismo, deberá solicitar ante CORNARE su ingreso al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH). Se advirtió que el incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la imposición de sanciones ambientales, conforme a la Ley 1333 de 2009.

Que mediante informe técnico de control y seguimiento con radicado IT-01198-2024 del 6 de marzo de 2024, se evidencia lo siguiente:

"(…)

- El 27 de febrero de 2024 se realizó visita de control en la vereda Piedra Gorda, evidenciando incumplimiento por parte de Jorge Enrique López Arango frente a la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales y el trámite de RURH. En su predio se observó una tubería de descarga a campo abierto, sin evidenciar descargas recientes. El señor López manifestó dificultades personales que han impedido el cumplimiento, pero se comprometió a adelantar las gestiones pendientes.
(…)"

Que mediante Resolución N° RE-00905-2024 del 18 de marzo de 2024 se impuso MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a los señores JORGE ENRIQUE LÓPEZ ARANGO Y EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ CIRO. La medida se fundamenta en el incumplimiento de la normativa ambiental y de los requerimientos establecidos en las Resoluciones RE-01797-2022 y RE-02268-2023. Se realizó un llamado de atención y se exhortó a los responsables a dar cumplimiento inmediato a las obligaciones ambientales pendientes. La medida busca prevenir y evitar la continuidad de situaciones que puedan afectar el medio ambiente, los recursos naturales o la salud humana.

Que el día 02 de septiembre de 2026, personal técnico de la Corporación realizó nuevamente acciones de control y seguimiento, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados por CORNARE. Como resultado de la diligencia, se elaboró el Informe Técnico N.° **IT-05831-2026 del 23 de septiembre de 2026**, en el cual se consignaron las observaciones y conclusiones derivadas de la evaluación técnica efectuada, en los siguientes términos:

"(…)

25.OBSERVACIONES:

En atención del control y seguimiento a la queja SCQ-135-0621-2022 del 04/05/2022, inmersa en el expediente de 056900340132, se realizó visita el 02/09/2026 con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas establecidas mediante la resolución RE-00905-2024 donde se estable unas medidas preventivas y a su vez adoptan unas determinaciones a los señores Jorge López y Eduardo Gonzales.

Ahora bien, estando en campo en las coordenadas 6° 31 ´49.40¨N -74° 13´58.50¨W se encuentra la vivienda del señor Jorge López objeto de control y seguimiento. En la fecha de la visita, no se encontraban ambos usuarios, sin embargo, el señor Nevardo Acedo quien figura como vecino, atendió la visita y brindó contextualización, evidenciando lo siguiente:

El señor Jorge Enrique López Arango, identificado con C.C. 71.647.328, realizó la instalación de un sistema séptico en las coordenadas 6°31'42,38" N 75°14'15,54" W, destinado al tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en su vivienda. El sistema consta de dos etapas: una primera etapa de sedimentación y una segunda etapa correspondiente al proceso FAFA – Ver imagen 2 . El sistema séptico cuenta con una capacidad total de 1000 ml, estas aguas residuales domesticas - ARDs ya tratadas son descargadas al suelo, cuyo sistema de descarga es un campo de infiltración.

Por otra parte, al verificar la base de datos institucional CONNECTOR, no se evidencia el inicio del trámite de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH). Por lo anterior, se considera que el señor Jorge Enrique López Arango ha dado cumplimiento parcial a lo establecido en la Resolución RE-00905-2024 del 18 de marzo de 2024, al encontrarse pendiente el trámite de Registro Usuarios Del Recurso Hídrico- RURH.



Imagen 1. Instalación de pozo séptico - Jorge Enrique López Arango



Imagen 2. Sistema Séptico instalado. Fuente: Jorge Enrique.

Si bien se evidencia la instalación de un sistema séptico representado por los dos tanques instalados como dos de sus compartimientos, se identifica la ausencia de un tercer tanque ubicado en medio de los ya instalados que haga las veces de medio para la ocurrencia de los respectivos procesos biológicos. Es importante que el sistema de tratamiento cuente con las tres etapas que lo conforman: receptor, sedimentador y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA, dado que cada uno cumple una función específica dentro del proceso de tratamiento de las aguas residuales domésticas. Por lo anterior, se recomienda la instalación del tanque faltante, con el fin de completar el sistema y garantizar

un tratamiento adecuado de las aguas residuales generadas en la vivienda.

Por otro lado, No fue posible establecer comunicación con el señor Eduardo Enrique González Ciro, identificado con C.C. 71.622.752, cuyo predio sin folio de matrícula identificada, localizada en las coordenadas 6° 31´49.309¨N -75° 13´59.124¨W con cédula catastral No. 6902005000000400007 según la información arrojada por MapGis, cuenta con un requerimiento vigente ante CORNARE relacionado con el inicio del trámite de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) para el uso doméstico del recurso hídrico en su vivienda.

Con base a lo anterior, Al verificar la base de datos institucional CONNECTOR, no se evidenció el inicio del trámite mencionado. En consecuencia, se establece que el señor Eduardo Enrique González Ciro no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución RE-00905-2024 del 18 de marzo de 2024.



Imagen 2. Vivienda del señor Eduardo Enrique Gonzales Cir

En el informe con radicado IT-03013-2023 del 26/05/2023, manifiesta que el señor Luis Eduardo Gonzales, tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domestica-STARDs para su vivienda, ubicado en las coordenadas 6° 31´48.77¨N -75° 13´58.10¨W, este tanque séptico es de material prefabricado con descarga al suelo. Adicionalmente, no describe el sistema de descarga. Durante la visita de campo, debido a la ausencia del señor Eduardo y a la imposibilidad de establecer contacto con él, no fue posible identificar ni verificar el sistema de descarga de aguas residuales de la vivienda.

A continuación, se relaciona el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución RE00905-2024 del 18/3/2024

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00905-2024 del 18/3/2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, a los señores JORGE ENRIQUE LÓPEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.647.328 y EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ CIRO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.622.752, por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de protección y aprovechamiento de las aguas, además del incumplimiento				X	El articulo primero se da un cumplimiento parcial debido a que el señor Jorge Enrique López Arango, identificado con C. C 71.647.328, instaló el Tanque séptico como requerimiento de la resolución RE-02268-2023 del 07/06/2023, Sin embargo, no esta totalmente completo faltando una etapa, por otro lado, Tanto el señor Jorge
de los requerimientos formulados mediante las Resoluciones N° RE-01797-2022 del 12 de mayo del 2022 y RE-02268-2023 del 07 de junio del 2023; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental ...					Enrique López Arango, identificado con C. C 71.647.328 y el señor Eduardo Enrique González Ciro, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.622.752 no han tramitado el RURH para su predio.
ARTICULO SEGUNDO: **REQUERIR** POR ULTIMA VEZ, de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, a los señores JORGE ENRIQUE LÓPEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.647.328 y EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ CIRO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.622.752, para que en un término máximo de 15 días hábiles, soliciten ante la Autoridad Ambiental el Registro de Usuarios en el Recurso Hídrico- RURH, para el abastecimiento del recurso hídrico sus predios.			X		A la fecha, ninguno de los dos propietarios objeto de control y seguimiento ha iniciado ante la Corporación el trámite de inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH).

26. CONCLUSIONES:

1) El señor Jorge Enrique López Arango presenta cumplimiento parcial de la Resolución RE-009052024, al contar con un sistema séptico instalado y un campo de infiltración; sin embargo, se encuentra pendiente completar las etapas del sistema mediante la instalación del tanque sedimentador y adelantar el trámite de inscripción en el RURH.

2) El sistema de tratamiento de la vivienda de Jorge López cuenta actualmente con dos etapas; por lo tanto, se recomienda completar el sistema con las etapas de receptor, sedimentador y FAFA, a fin de garantizar el tratamiento adecuado de las aguas residuales domésticas.

3) Respecto al señor Eduardo Enrique González Ciro, no se evidenció el inicio del trámite de inscripción en el RURH requerido mediante la Resolución RE-00905-2024, por lo que se establece incumplimiento de la obligación establecida en dicho acto administrativo.

) Durante la visita no fue posible verificar directamente el sistema de tratamiento y descarga de aguas residuales de la vivienda de Eduardo González, debido a su ausencia y a la imposibilidad de establecer comunicación.

(…)"

Verificada la documentación que reposa en los archivos de la Corporación, se evidenció que el señor Eduardo Enrique González presentó una solicitud de inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, relacionada con el uso y abastecimiento de agua para el predio objeto del asunto, ubicado en la vereda Piedra Gorda del municipio de Santo Domingo, Antioquia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, si bien, de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento No. IT-05831-2026 del 23 de septiembre de 2026, se evidenció que los señores JORGE ENRIQUE LÓPEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.647.328, y EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ CIRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.622.752, no han dado cumplimiento integral a los requerimientos formulados, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución con radicado No. RE-00905-2024 del 18 de marzo de 2024, y a adoptar las demás determinaciones a que haya lugar.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-05831-2026 del 23 de septiembre de 2026.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA de **AMONESTACIÓN ESCRITA** impuesta a los señores **JORGE ENRIQUE LÓPEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.647.328, y **EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.622.752, mediante la Resolución con radicado No. RE-00905-2024 del 18 de marzo de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR, al señor **JORGE ENRIQUE LÓPEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.647.328 para que, **de manera inmediata,** inicie ante la Corporación el trámite de inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), en beneficio de su vivienda, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución RE-00905-2024 del 18 de marzo de 2024.

ARTICULO TERCERO: RECOMENDAR al señor **EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ CIRO**, Identificado con cédula de ciudadanía N° 71.622.752, la instalación de la segunda etapa de sedimentación del sistema séptico, con el fin de garantizar el adecuado tratamiento de las aguas residuales domésticas - ARD generadas en la vivienda, dando cumplimiento a las condiciones técnicas establecidas en la Resolución 0330 de 2017 (RAS), específicamente en su artículo 173.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a los señores **JORGE ENRIQUE LÓPEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.647.328, y **EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.622.752, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

- En caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE.

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus de la Corporación, realizar la correspondiente visita de control y seguimiento a fin de verificar las condiciones ambientales del predio. La visita se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **JORGE ENRIQUE LÓPEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.647.328, y **EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.622.752, localizados en a vereda Piedra Gorda del municipio de Santo Domingo; entregando copia controlada del informe técnico de control y seguimiento N° IT-05831-2026 del 23 de septiembre de 2026.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056900340132
Fecha: 15/10/2026
Proyecta: Abogada Paola A. Gómez
Técnico: Cristian Morales
Dependencia: Regional Porce Nus